Dictamen del Asesor Jurídico Nº 11/2010 –

San Bernardino, 14 de junio de 2010

Ref.: Informe del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nº 2/2010 **"CONSTRUCCIÓN DE CAMINERO PEATONAL RUSTICO"**

Señor Intendente Municipal:

VISTO: Las Actas de Evaluación de Ofertas de fecha 2 de junio de 2010, 7 de junio de 2010, 11 de junio de 2010 del Comité de Evaluación de Ofertas, que remite informe del resultado del estudio, análisis y evaluación de las ofertas presentadas por las firmas que participaron del procedimiento de Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 2/2010 Construcción de Caminero Peatonal Rústico.

El Comité de Evaluación realizó el análisis tomando los criterios de evaluación del Pliego de Bases y Condiciones relacionados a Capacidad Legal; Capacidad de Experiencia general en Obras; Capacidad Específica en Construcciones; Capacidad Financiera; Capacidad en Materia de Personal, Capacidad en Materia de Equipos y Otros requerimientos exigidos en el PBC.

CONSIDERANDO: Que, el aludido Comité de Evaluación de Ofertas fue constituido de conformidad a la disposición contenida en el Art. 27º de la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas".

Que, los términos del informe presentado por el comité designado, contienen la exposición detallada de los antecedentes, análisis y estudio de ofertas y propuesta de adjudicación en el marco del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 2/2010 sub examine. El Informe Final se ajusta a las disposiciones contenidas en el Art. 64º del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la referida Ley Nº 2.051/03.

Que, por Nota de fecha 12 de mayo de 2010, se da cumplimiento a las disposiciones del Art. 19 del aludido Decreto N° 21.909, sobre comunicación del proceso licitatorio a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, según el informe examinado, las firmas que presentaron ofertas son: 1- ING. CIVIL ANTONIO ZACARÍAS VILLALBA PÁEZ; 2- MANCUSO & CIA S.R.L; 3- E.A.H. CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES; 4- ARQ. ANIBAL AYALA; Y 5- TECHNOLOGY INGENIERÍA. Añade que en fecha 1 de junio del año en curso se procedió a la apertura de ofertas siendo asentado en Acta de Apertura de Ofertas.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas ha recomendado en base al artículo 59 del Decreto 21909/2003, solicitar a las firmas: MANCUSO & CIA S.R.L y al ING. CIVIL ANTONIO ZACARÍAS VILLALBA PÁEZ documentaciones no presentadas en su oportunidad en la ofertas, las cuales en sus respuestas a la Municipalidad de San Bernardino, finalmente no han presentado las documentaciones requeridas y no han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el Pliego de bases y Condiciones, por tanto no fueron consideradas las Ofertas de los citados Oferentes.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, en lo referente a la propuesta de adjudicación refiere: "... ***la firma E.A.H. CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES DEL ING. ELIO ACOSTA HERRERA, CUMPLE con todos los requisitos exigidos en el PBC, especialmente en que hace a los criterios de evaluación del PBC relacionados a Capacidad Legal; Capacidad de Experiencia general en Obras; Capacidad Específica en Construcciones; Capacidad Financiera; Capacidad en Materia de Personal, Capacidad en Materia de Equipos y Otros requerimientos exigidos en el PBC, es parecer de éste comité de evaluación, recomendar la adjudicación de la obra Caminero Peatonal Rústico realizado en la modalidad de Licitación Concurso de Ofertas Nº 2/2010 de la Municipalidad de San Bernardino, por cumplir todas los requisitos legales y técnicos solicitados en el PBC, por la suma por G. 129.042.104 (guaraníes ciento veintinueve millones cuarenta y dos mil ciento cuatro)***.

Lilian R. Cabrera Schuller
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 16.791

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que el Informe Final del Comité de Evaluación de Ofertas del procedimiento de **Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 2/2010 "Construcción de Caminero Peatonal Rústico"**, se ajusta a las disposiciones contenidas en los Artículos 34, 26, 27 y 28 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y a los Arts. 61º, 63° y 64º del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, por lo que no se observa reparo alguno de orden legal que obste a la adjudicación prevista en el Art. 28 de la ley supra citada.

Atentamente,

Lilián Cabrera Schuller
Asesora Administrativa

Lilian R. Cabrera Schuller
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 16.791